

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 046-2025-UNAT/P-DIGA

Pampas, 17 de junio de 2025

VISTO:

La solicitud con Exp N° 1402, solicitud con Exp N° 1401, solicitud con Exp N° 1500; Informe Técnico N.º 002-2025-UNAT/P-VPI/CPUNA, Informe Técnico N.º 003-2025-UNAT/P-VPI/CPUNAT, Informe Técnico N.º 004-2025-UNAT/P-VPI/CPUNAT, Informe N.º 135-2025-UNAT/P-DIGA-UT, Opinión Legal N.º 094-2025-UNAT/P-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N.º 29716, promulgada el 22 de junio de 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N.º 30220, prescribe: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados.";

Que, que el artículo 1267 del Código Civil, el cual indica: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en el Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7, establece el "Principio de Presunción de Veracidad", el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que el contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores;

Que, mediante la solicitud registrada con el Expediente N.º 1402, el administrado José Jesús Orejón Pacheco solicitó la devolución del monto de S/ 600.00 (seiscientos soles), por haber efectuado el pago por concepto de inscripción a la CPUNAT de manera errónea, debido a que desconocía que el inicio de clases sería en el mes de julio.

Que, mediante la solicitud registrada con el Expediente N.º 1401, el administrado Miguel Lazo Chávez solicitó la devolución del monto de S/ 600.00 (seiscientos soles), debido a que realizó el pago por concepto de inscripción a la CPUNAT por error de su hija Lazo Valladolid Daysa Nassaly, al desconocer el inicio de clases que sería en el mes de Julio.

Que, mediante la solicitud registrada con el Expediente N.º 1500, el administrado Armando Pomatana Apolinario solicitó la devolución del monto de S/ 600.00 (seiscientos soles), debido a que realizó el pago por concepto de inscripción a la CPUNAT de manera errónea de su hija Pomatana Tambine Maryorith, al desconocer que el inicio de clases sería en el mes de julio;

Que, mediante el Informe Técnico N.º 002-2025-UNAT/P-VPI/CPUNAT, de fecha 25 de abril de 2025, la Directora (e) de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios emite opinión respecto a la solicitud de devolución de dinero por concepto de inscripción a la CPUNAT, presentada por el señor José Jesús Orejón Pacheco, concluyendo que procede la devolución del monto de S/ 600.00 (seiscientos soles), toda vez que dicho pago fue realizado por desconocimiento del solicitante.

Que, mediante el Informe Técnico N.º 003-2025-UNAT/P-VPI/CPUNAT, de fecha 28 de abril de 2025, la Directora (e) de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios emite opinión respecto a la solicitud de devolución de dinero por concepto de inscripción a la CPUNAT, presentada por el señor Miguel Lazo Chávez, concluyendo que procede la devolución del monto de S/ 600.00 (seiscientos soles), toda vez que dicho pago fue realizado por desconocimiento del solicitante.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante el Informe Técnico N.º 004-2025-UNAT/P-VPI/CPUNAT, de fecha 06 de mayo de 2025, la Directora (e) de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios emite opinión respecto a la solicitud de devolución de dinero por concepto de inscripción a la CPUNAT, presentada por el señor Armando Pomatana Apolinario, concluyendo que procede la devolución del monto de S/ 600.00 (seiscientos soles), toda vez que dicho pago fue realizado por desconocimiento del solicitante.

Que, mediante el Informe N.º 135-2025-UNAT/P-DIGA-UT, de fecha 22 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Tesorería, C.P.C. Edwin Aquino Victoria, remite el referido documento, con el que se precisa que se constata y corrobora que efectivamente existen los abonos mencionados por los administrados: José Jesús Orejón Pacheco, Miguel Lazo Chávez y Armando Pomatana Apolinario;

Que, mediante la Opinión Legal N.º 094-2025-UNAT/P-OAJ, de fecha 16 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dr. Javier Paredes Sotelo, remite el citado documento, en el que se concluye que resulta "procedente la devolución de dinero a favor de los concurrentes: JOSÉ JESÚS OREJON PACHECO, LAZO CHAVEZ MIGUEL Y POMATANA APOLINARIO ARMANDO, por la suma de S/ 600.00 soles cada uno por concepto de inscripción a la CEPRE, la cual queda acreditada con el depósito realizado y por contar con la opinión favorable del jefe de la Unidad de Tesorería.";

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja, aprobado mediante Resolución de la Comisión Organizadora N.º 253-2024-CO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR la devolución de dinero a favor del administrado JOSE JESUS OREJON PACHECO, MIGUEL LAZO CHAVEZ Y ARMANDO POMATANA APOLINARIO, en el fuente de financiamiento rubro 09 – Recursos Directamente Recaudados, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

N.º VOUCHER	MONTO	FECHA	DATOS	DNI	N.º DE RECIBO DE INGRESOS (SIGA)	N.º DE EXPEDIENTE SIAF
133500128	S/. 600.00	24/04/2025	JOSE LUIS OREJON PACHECO	41052178	114	714
1091499	S/. 600.00	24/04/2025	MIGUEL LAZO CHAVEZ	20568047	114	714
133600143	S/. 600.00	30/04/2025	ARMANDO POMATANA APOLINARIO	23714155	122	723

ARTÍCULO 2º: ENCARGAR a las unidades de Tesorería y Contabilidad, realizar las acciones administrativas y contables que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Presidencia de Comisión Organizadora, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Oficina de Tecnológicas de la Información y para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA
DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO

Econ. José Antonio Eustaquio Fernández
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN